



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 9 de abril de 1973. — Número 43

Página 365

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino de La Cocina a Bustriguado, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Expediente: 1.750-3.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Centro de transformación intemperie, número 115, 25 Kva., monofásico, 13.200/230 V., denominado "Sangazo".

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander 365

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 365

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 365

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 371

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado Municipal número uno de Santander 371

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castro Urdiales 372

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 46.960 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de marzo de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Naviera Astro, S. A.", acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Naviera Astro, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 21 de diciembre de 1972.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Naviera Astro, S. A.", de Santander

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación funcional.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa, y de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, afectará a la "Naviera Astro, S. A.", y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 2.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus varios buques, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, de la facultad privativa de la Dirección de "Naviera Astro, S. A.", de decidir sobre transbordos y traslado de los tripulantes entre cualesquiera buques de la empresa o a tierra, en comisión de servicios, libremente o a fin de satisfacer las necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para toda clase de buques y tráficos.

Artículo 3.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado y observado en su integridad.

En consecuencia, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberán revisarse todas sus estipulaciones, en el supuesto de que por algún Organismo competente no se apruebe algunas de sus cláusulas.

Artículo 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del 1.º de septiembre de 1972, fecha de su entrada en vigor, y se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 5.º Condición más favorable.—A los efectos de los artículos 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, 3.º de su Reglamento de 22 de julio de 1958 y 226 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables, en su conjunto, para los trabajadores que las actualmente presentes en dicha Ordenanza.

Artículo 6.º Absorción por disposiciones posteriores y cotización.—Las mejoras establecidas en este Convenio serán absorbidas por los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales y quedarán excluidas por la Seguridad Social.

Artículo 7.º Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.—En todo lo que no se halle especialmente acordado en este Convenio, se estará a las normas de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 8.º Cesación del Convenio.—La extinción, rescisión o nulidad del presente Convenio producirá de pleno derecho el retorno a la situación anterior, es decir, a la legalidad vigente en 31 de agosto de 1972, con las modificaciones que hubieren podido producir en la misma normas legales de general aplicación, publicadas con posterioridad, y sin perjuicio de la aplicación de potestades administrativas reglamentadas.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 9.º Categorías profesionales.—Las categorías profesionales serán las siguientes:

Oficialidad:

- 1.º—Capitán.
- 2.º—Jefe de máquinas.
- 3.º—Primeros oficiales.
- 4.º—Segundos oficiales y radiotelegrafista.
- 5.º—Terceros oficiales.

Maestranza:

- 6.º — Mayordomo, contramaestre, calderero, electricista, operario mecánico de primera y primer cocinero.
- 7.º—Carpintero y segundo cocinero.

Subalternos:

- 8.º—Mecamar.
- 9.º—Engrasador y fogonero.
- 10.—Marinero, limpiador y camarero.
- 11.—Mozo, ayudante de camarero y marmitón.

Para supuestos no previstos, será de competencia de la Dirección la creación de categorías intermedias o la determinación de las asimilaciones que procedan, según las circunstancias de cada caso y en la forma que reglamentariamente corresponda.

Artículo 10. Período de prueba.—El período de prueba a que se refiere el artículo 48 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, tendrá una duración de seis meses para todas las categorías profesionales.

Artículo 11. Ascensos.—La provisión de vacantes por ascensos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 49 a 58 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad. Este derecho de suspensión de ascensos, se limitará a los tres tripulantes más antiguos en cada categoría profesional.

Artículo 12. Categoría especial.—Cuando a juicio de la Dirección el comportamiento de un tripulante sea superior al normal, y por no existir categoría superior o plaza vacante en la misma no pueda premiarse con el ascenso, podrá promoverlo a una categoría especial que le dé derecho a una remuneración superior.

Este nombramiento será temporal y su duración de un año, si bien podrá renovarse al término del mismo.

Artículo 13. Trabajos de categoría superior.—El desempeño de trabajos de superior categoría para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar u otros análogos, no dará lugar a consolidar las plazas en propiedad, si no existen vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeña la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

Artículo 14. Maniobras y otros trabajos eventuales.—Por disposición del capitán, y cuando a su juicio sea conveniente para el servicio, los sub-

alternos de los departamentos de cubierta, máquinas y fonda deberán colaborar eventualmente en trabajos de aquel departamento que precise de sus servicios. Tales trabajos, si se realizasen fuera de la jornada legal del que los presta, se abonarán como horas extraordinarias.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas, se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 15. Vacaciones.—El personal embarcado disfrutará anualmente de 40 días de vacaciones por cada 325 días de embarco. Estos períodos de descanso absorben toda compensación por días festivos trabajados a bordo o por cualquier otro concepto.

El derecho al disfrute de los 40 primeros días de vacación anual se adquirirá después de que se hubieren prestado servicios a la empresa durante un año consecutivo.

Cuando por necesidades del servicio se ordene el reembarco de un tripulante antes de concluir sus vacaciones anuales, el tiempo que faltase para completarlas será acumulado a las del año siguiente, pero no podrá hacerse aplicación de esta medida más de dos veces consecutivas.

CAPITULO TERCERO

Régimen económico

Artículo 16. Percepciones. — De conformidad con el principio de integración que ha quedado establecido, las percepciones del personal embarcado se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario profesional.
- Aumentos por años de servicio.
- Plus de embarque por participación en el sobordo.
- Horas extraordinarias.
- Ayuda familiar.

Artículo 17. Salario profesional.— Por salario profesional, concepto en el que se encuentran refundidos los actuales devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, uniformes y ropa, se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendidas únicamente su adscripción a la empresa y su categoría profesional.

Los salarios profesionales de cada una de las categorías serán los señalados en la Tabla número 1, y se devengarán siempre que el tripulante se encuentre al servicio activo de la empresa en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) En situación de embarco, en comisión de servicio o en disfrute de vacaciones.

b) En las licencias que se concedan con derecho al mismo.

c) Durante el primer mes, a contar de la fecha del desembarco, en caso de enfermedad. En los meses siguientes, mientras dure la asistencia del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se percibirá en un 60 por 100.

Esta asistencia tendrá una duración máxima de dos años, de conformidad con el artículo 169 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

d) En caso de accidente, se garantiza, como mínimo, el 100 por 100 del salario profesional, hasta la declaración de alta o la terminación del plazo reglamentario de asistencia.

Artículo 18. Aumento por años de servicio.—A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece una retribución suplementaria por antigüedad, que consistirá en una cantidad igual para todas las categorías profesionales de 300 pesetas mensuales por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 19. Plus de embarque por participación en el sobordo.—La participación en el sobordo se hará efectiva a través de un plus de embarque, concepto retributivo complementario del salario profesional, que devengarán los tripulantes en atención a su condición de embarcados y de acuerdo con el tonelaje, clase, cargamento y tráfico del buque en que prestan sus servicios.

Este plus, cuyos importes para las distintas categorías profesionales figuran en la Tabla número 2, implica la refundición de los actuales devengos por gratificaciones de mando y jefatura, transportes de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, domingos y festivos en la mar y plus de navegación por participación en el sobordo, y se percibirá con arreglo al cargo que realmente se desempeñe en el buque, con independencia de la categoría según escalafón, únicamente mientras el personal permanezca embarcado, dejándose, por tanto, de percibir en el momento mismo del desembarco, sea cual fuere la causa del mismo.

Por la Dirección de "Naviera Astro, S. A.", se determinará la categoría de cada buque de la flota a estos efectos, debidamente atendidas las diversas circunstancias que en cada caso concurren, y en función de las cuales se han fijado los distintos importes de este plus.

El plus de embarque que en cada

caso corresponda, regirá a partir de la fecha de salida del buque a viaje, computándose el día completo.

Durante las paradas extraordinarias de los buques por averías, reparaciones, reconocimientos anuales o cuatrienales, y, en general, cuando los buques no se encuentren realizando operaciones comerciales, el plus de embarque se percibirá en todo caso según el importe fijado para la categoría b), por el 100 por 100 durante los primeros 30 días y en un 50 por 100 en los 30 siguientes.

Los días de paralización se computarán sucesivamente hasta alcanzar el máximo de 60 anuales, sin tener en cuenta los períodos de duración inferior a tres días.

Artículo 20. Trabajos notoriamente insalubres, penosos y peligrosos.—

Los capitanes, por sí o a propuesta de los jefes de los departamentos, propondrán a la Dirección de la empresa aquellos trabajos realizados que, por considerarlos notoriamente insalubres, penosos o peligrosos, juzguen deban ser objeto de una gratificación especial, siendo de la competencia de aquella la estimación de su procedencia, y, en caso afirmativo, la fijación de su cuantía y la forma de hacerla efectiva.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Tienen el concepto de horas extraordinarias:

A) Laborables:

a) En la mar, las que se trabajen fuera de la jornada legal de trabajo, tanto en días laborables como en domingos o festivos, considerándose a estos últimos efectos los días festivos como laborables.

b) En el puerto, los realizados fuera de la jornada legal de trabajo en días laborables.

B) Festivas:

Todas las efectivamente trabajadas en domingos o festivos, sea cualquiera el momento en que se ejecuten, siempre que el buque esté realizando operaciones de carga o descarga o reparaciones, atracado al muelle o fondeado, con fácil acceso a tierra para los tripulantes.

Los valores de horas extraordinarias laborables y festivas para buques de carga seca y tanques serán los señalados en la Tabla número 3, debiendo subrayarse que la restricción de este concepto obedece a la integración en el plus de embarque del importe de aquellas horas extraordinarias festivas que son habituales en nuestra flota.

Artículo 22. Manutención.— "Naviera Astro, S. A.", cuidará de que

sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, y, por tratarse de una condición indispensable para que el trabajo a bordo se preste, con independencia absoluta de las cantidades que tenga que disponer para estos fines, que serán de incumbencia exclusiva de su Dirección.

Artículo 23. Uniformes. — Continuará la obligatoriedad del uso de uniformes en las mismas condiciones establecidas en la actualidad en "Naviera Astro, S. A.", significándose que la cantidad devengada por este concepto está integrada dentro del salario profesional, definido y regulado en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 24. Alumnos.—Los alumnos de Náutica y Máquinas percibirán por todo concepto, y con independencia de la Ayuda Familiar, si a ella tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de "Naviera Astro, S. A.", una gratificación de 5.100 pesetas mensuales, o 170 pesetas diarias, en la que se encuentran incluidos y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos, incluso los correspondientes a uniformes y a las horas extraordinarias laborables necesarias para completar su formación profesional.

Artículo 25. Plus de vacaciones.—Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en este Convenio percibirán mientras duren éstas, y con independencia de su salario profesional y antigüedad, un plus de vacaciones, cuyo importe será igual el 40 por 100 de su salario profesional.

Este plus se devengará únicamente durante los días de vacaciones que correspondan por el período de embarque, entendiéndose a estos efectos como tal los períodos de incapacidad laboral transitoria derivados de accidentes de trabajo, dejándose de percibir en el momento en que finalicen las mismas, sea cualquiera la causa por la que el tripulante continúe desembarcado.

El plus de vacaciones tiene carácter de salario profesional.

Artículo 26. Dietas.—Las comisiones de servicio que se desempeñen dentro del territorio nacional darán lugar a la percepción de las dietas que se señalan en la siguiente escala:

	Pesetas
Capitanes y oficiales	500,—
Titulados y alumnos	400,—
Maestranza	300,—
Subalternos	250,—

Artículo 27. Situaciones especiales.—Cuando, en uso de sus atribuciones, la Dirección de la empresa ordene trabajos de carácter permanente en tierra o prácticas a bordo de un buque de la flota, se percibirá un plus especial, en el primer supuesto, igual al 80 por 100 de las dietas indicadas en el artículo anterior, y en el segundo, igual al 80 por 100 del plus de embarque que perciba el tripulante de plantilla del buque de igual categoría.

Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias.—Incluidas en el salario profesional las actuales pagas extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y Navidad, en la Tabla número 4 se señalan los importes de las gratificaciones extraordinarias que "Naviera Astro, S. A.", puede, voluntariamente, conceder para conmemorar acontecimientos destacados en la vida de la empresa.

Artículo 29. Carácter de las percepciones.—Las percepciones establecidas en este capítulo III se entenderán en todo caso diarias.

CAPITULO CUARTO

Asistencia Social

Artículo 30.—Salarios base a efectos de pago de primas y determinación de indemnizaciones de accidentes de

Categoría	Enfermedad, Muerte e inc. permanente	Accidente	
		Muerte	Inc. permanente
Capitán y jefe de máquinas	125.000	500.000	700.000
Oficiales	100.000	400.000	500.000
Alumnos	50.000	100.000	150.000
Maestranza	65.000	150.000	200.000
Tripulantes	50.000	100.000	150.000

Artículo 32. Premio de nupcialidad.—A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se otorgará un premio de nupcialidad de 3.000 pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de la empresa con motivo de su matrimonio.

Para su percepción será requisito indispensable la presentación del Libro de Familia y una antigüedad en el servicio no menor de un año.

Artículo 33. Premio de natalidad. Con el mismo objeto e iguales requisitos se concederá un premio de natalidad de 1.250 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 34. Jubilación.—De conformidad con el artículo 172 de la Or-

trabajo.—Estimado que en el salario profesional y en el plus de embarque de este Convenio se incluyen conceptos excluidos en el artículo 58 del Reglamento de Seguro de Accidentes de Trabajo, a efectos de pago de primas y determinación de indemnizaciones a estos mismos efectos, hechos los cálculos oportunos, en los que se ha tenido en cuenta la asignación por manutención establecida en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, se establecen los siguientes salarios base:

	Pesetas diarias
Oficiales	434,—
Maestranza	300,—
Subalternos	260,—
Alumnos	200,—

A estas cantidades se añadirán las que a cada tripulante corresponda por antigüedad, y, en su caso, por horas extraordinarias.

Artículo 31. Seguro de vida y accidentes.—Además del seguro obligatorio de accidentes, "Naviera Astro, S. A.", mantendrá el seguro colectivo de vida y accidentes actualmente en vigor, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

denanza del Trabajo en la Marina Mercante, y por considerarla como condición más beneficiosa, reconocida en el Convenio Colectivo Sindical de esta Naviera desde el 1.º de enero de 1966, se confirman las siguientes cláusulas:

La jubilación será voluntaria o forzosa.

Los tripulantes que, cumplida la edad legal, deseen jubilarse voluntariamente y lleven 25 años de servicio de la empresa, percibirán una pensión mensual complementaria de jubilación sobre la prestación que reciban del Montepío Marítimo Nacional, hasta completar la cantidad que, conforme a su categoría, se indica en la escala siguiente:

Pesetas

Capitanes y jefes de máquinas	15.000
Primeros oficiales	12.000
Segundos oficiales y radiotelegrafistas	11.000
Terceros oficiales	10.000
Titulados	8.000
Maestranza	6.000
Subalternos	5.000

En consideración de las peculiares circunstancias de la vida en la mar, con los riesgos inherentes a la misma, y a base de una situación económica adecuada, se establece como edad de jubilación forzosa la de 65 años para oficiales y titulados y la de 60 para el personal de Maestranza y subalternos, situación en que se percibirán los mismos beneficios señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, para disfrutar de los beneficios por jubilación que en este artículo se establecen, será condición indispensable que el tripulante que lo solicite tenga derecho a la pensión de jubilación del Montepío Marítimo Nacional y para los supuestos de jubilación forzosa, que no haya disfrutado de excedencia voluntaria superior a un año en los diez últimos.

Disposiciones adicionales

Revisión del Convenio.—En atención a la duración prevista del presente Convenio, y de conformidad con el apartado 3 del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, de la Jefatura del Estado, el salario profesional y el plus de embarque serán revisados y actualizados, en función del índice general medio mensual del costo de la vida, conjunto nacional, del Instituto Nacional de Estadística.

Se tomará como base el índice medio de 1972, y el importe de la revisión será igual a la diferencia entre la base y el promedio de los índices mensuales del costo de la vida, correspondientes a 1973, publicados por el Instituto Nacional de Estadística para el 31 de diciembre de 1973.

La revisión tendrá efectos a partir del 1.º de enero de 1974.

Disposiciones finales

1.ª—Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, "Naviera Astro, S. A.", adaptará al presente Convenio el modelo de contrato de embarco aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de noviembre de 1955.

TABLA NUMERO 1

Salario profesional

Categoría	Cargos	Importe — Diario
<i>Oficialidad:</i>		
1.º	Capitán	719
2.º	Jefe de máquinas	638
3.º	Primeros oficiales	471
4.º	Segundos oficiales y radiotelegrafistas	399
5.º	Terceros oficiales	382
<i>Maestranza:</i>		
6.º	Mayordomo, contraamaestre, calderero, electricista, operario mecánico de primera y primer cocinero	257
7.º	Carpintero y segundo cocinero	249
<i>Subalternos:</i>		
8.º	Mecamar	232
9.º	Engrasador y fogonero.....	216
10	Marinero, limpiador y camarero	208
11	Mozo, ayudante de camarero y marmitón	184

TABLA NUMERO 2

Categoría	B	A
<i>Oficialidad:</i>		
1.ª—Capitán	766	992
2.ª—Jefe de máquinas	690	892
3.ª—Primeros oficiales	514	763
4.ª—Segundos oficiales y radiotelegrafista	491	623
5.ª—Terceros oficiales	444	574
<i>Maestranza:</i>		
6.ª—Mayordomo, contraamaestre, calderero, electricista, operario mecánico primera y primer cocinero	293	378
7.ª—Carpintero y segundo cocinero..	285	368
<i>Subalternos:</i>		
8.ª—Camarero	261	338
9.ª—Engrasador y fogonero	242	309
10.ª—Marinero, limpiador y camarero.	231	296
11.ª—Mozo, ayudante camarero y marmitón	209	268

Nota.—En principio, las categorías de los buques de la flota "Naviera Astro, S. A.", a estos efectos, serán las siguientes:

Categoría A: "Manuel Yllera".

TABLA NUMERO 3

Retribución por hora en jornada extraordinaria - Buques carga seca

Categoría	Laborable	Festiva
Capitanes y jefes de máquinas	—	60
Oficiales	45	50
Maestranza	30	35
Subalternos	25	30
Alumnos	—	10

TABLA NUMERO 4

Gratificaciones extraordinarias

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas	6.500
Oficiales	5.000
Maestranza	3.750
Subalternos	3.250
Alumnos	1.500

Cuadro informativo de percepciones mensuales liquidas, según Convenio Colectivo, únicamente por los conceptos de salario profesional y plus de embarque:

Nota.—No se incluyen los conceptos retributivos correspondientes a "antigüedad, horas extraordinarias, horas festivas en puerto, Ayuda Familiar, y gratificaciones extraordinarias.

Oficialidad		B	A
Capitán	Embarcado	44.550	51.330
	Vacaciones	30.210	30.210
	Desembarcado	21.570	21.570
Jefe de máquinas	Embarcado	39.840	46.900
	Vacaciones	26.790	26.790
	Desembarcado	19.140	19.140
Primeros oficiales	Embarcado	29.550	37.020
	Vacaciones	19.770	19.770
	Desembarcado	14.130	14.130
Segundos oficiales y radiotelegrafistas	Embarcado	26.700	30.660
	Vacaciones	16.770	16.770
	Desembarcado	11.970	11.970
Terceros oficiales	Embarcado	24.780	28.680
	Vacaciones	16.050	16.050
	Desembarcado	11.450	11.450
Alumnos	Embarcado	5.100	5.100
<i>Maestranza:</i>			
Mayordomo, contramaestre, primer camarero, digo, bombero, calderete-ro, electricista, operario mecánico de primera y primer cocinero	Embarcado	16.500	19.050
	Vacaciones	10.800	10.800
	Desembarcado	7.710	7.710
Carpintero y segundo cocinero	Embarcado	16.020	18.510
	Vacaciones	10.470	10.470
	Desembarcado	7.470	7.470
<i>Subalternos:</i>			
Camarero	Embarcado	14.790	17.100
	Vacaciones	9.750	9.750
	Desembarcado	6.960	6.960
Engrasador y fogonero	Embarcado	13.740	15.750
	Vacaciones	9.060	9.060
	Desembarcado	6.480	6.480
Marinero, limpiador y camarero	Embarcado	13.170	15.120
	Vacaciones	8.730	8.730
	Desembarcado	6.240	6.240
Mozo, ayudante de camarero y marmitón	Embarcado	11.790	13.560
	Vacaciones	7.740	7.740
	Desembarcado	5.520	5.520

Nota.—A estas cantidades hay que descontar las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y el impuesto de rendimiento de trabajo personal.

2.^a—La empresa se compromete a no repercutir en sus precios los aumentos que este Convenio pueda implicar.

3.^a—Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, a fin de someter a la misma las divergencias que pudieran producirse por la aplicación de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante, con el carácter que intervinieron y la representación que ostentaban, firman y rubrican este documento, en Santander a 14 de noviembre de 1972.—(Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Juntas de evaluación global del impuesto industrial

Cuotas por beneficios

Durante los diez primeros días del mes de abril estarán expuestas al público, en la Delegación Provincial de Sindicatos (excepto la de farmacias, que lo será en el Colegio Oficial de los mismos), las relaciones provisionales de los contribuyentes sujetos al impuesto industrial (cuota por beneficios) y el impuesto sobre sociedades, por el ejercicio de 1972.

También en la Administración de Tributos de este Delegación de Hacienda estarán a la disposición de los interesados, para su examen, las mencionadas relaciones de contribuyentes.

Hasta el día 20 de abril, se admitirán en esta Administración de Tributos reclamaciones contra las inclusiones en las relaciones de contribuyentes, que únicamente podrá formular el propio interesado, presentando la correspondiente instancia en unión de las pruebas de sus alegaciones, rechazándose de plano todas las que carezcan de este requisito.

Dentro del mismo plazo, cualquier persona o entidad podrá pedir la inclusión de nuevos contribuyentes en la relación.

Santander, 31 de marzo de 1973.—El delegado de Hacienda (ilegible).

663

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 330 de 1971, seguido en este Juzgado a instancia de don Fermín Barquín Carral, contra doña Nieves Valdés Martín, sobre reclamación de 23.200 pesetas, se ha acordado, con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia firme, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes muebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de la demandada, para hacer pago al actor de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados objeto de subasta

	Pesetas
Los derechos de traspaso del local bajo de la casa número 72 de la calle de San Fernando, de esta ciudad, destinado a bar y denominado "Giovannis", tasado en	200.000
Un taquillón (armario), de madera teñida a castaño, con dos puertas y dos cajones, tasado en	1.000
Un aparato de radio, transistor, marca Blaukpunt, modelo "Riviera Inimat", tasado en	1.500
Una estufa de butano, marca "Agni", usada, tasada en	1.000

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Plaza de Juan José Ruano), el día 7 de mayo, y hora de las doce de su mañana.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1973.—El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del finado don Pedro Gómez Villanueva, que falleció en Santa Mónica (Venezuela), Avenida Fil-Fortull, número 26, el día 20 de enero de 1958, natural de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, hijo de don Alberto Gómez y de doña Trinidad Villanueva, al parecer, casado, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Angel y don Fernando Gómez Villanueva, y su sobrina, hija de su difunto hermano, don Sebastián, llamada doña Trinidad Gómez Pellón, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, convocar a quienes se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Santoña a reclamarlo dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, acreditando su grado de parentesco con el finado, y, previniéndoles que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 24 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas, por hurto, con el número 154 de 1973, y en las que tengo acordado citar, por medio del presente ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), y al mismo tiempo ofrecerle el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al propietario de una maleta, color rojo, conteniendo un nivel metálico, un sombrero de paja, un cepillo, dos bayetas, una linterna, una bujía, un destornillador, unas tijeras y nueve metros, lo cual fue sustraído en los meses de julio o agosto, en esta ciudad, dentro de un automóvil turismo, marca "Citroën 2 Cv".

Dado en Santander a 7 de marzo de 1973.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

534

En virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal, ejercitante de la villa de Potes y su comarca, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal de faltas, número 79/72, sobre daños en accidente de circulación, por denuncia de Angel Vega Cuesta, vecino de Vega de Liébana, contra Vicente Velasco Alvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en Barniedo, provincia de León, y posteriormente en Méjico, Nevvton, número 268, Col. Polanco, 5-D. F., se cita al denunciado por medio de la presente cédula, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de abril, y hora de las doce de su mañana, a fin de asistir al correspondiente juicio de faltas, con la advertencia de que deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que tenga lugar la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula, en Potes a 9 de marzo de 1973.—El secretario (ilegible). 531

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Concurso para proveer en propiedad una plaza de delineante, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación

Se convoca el reglamentario concurso para cubrir en propiedad una plaza de delineante, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Municipal, Servicios especiales, delineante, con el grado retributivo 10, de la Ley 108/63.

Los aspirante habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.º—Ser españoles.
- 2.º—No hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- 3.º—Observar buena conducta.
- 4.º—Carecer de antecedentes penales.
- 5.º—No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- 6.º—Tener cumplidos los 21 años, sin exceder de 40. El exceso del límite será compensado con los servicios prestados a la Administración Local, según

establece el número 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, en el Registro General de la Corporación.

Para tomar parte en el concurso bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas.

El concursante propuesto por el Tribunal que en su día se designe, aportará dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la propuesta del nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad, y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Certificación de nacimiento legalizada, para los nacidos fuera de la provincia.
- b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en el citado artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.
- d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, del que resulte carecer el interesado de antecedentes penales.
- e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- f) Si se trata de personal femenino, deberá aportar, además, documentación de haber cumplido el servicio social.

Los concursantes acompañarán a sus instancias la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, y serán considerados como tales, con carácter preferente, los siguientes:

- a) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en esta Corporación.
- b) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en otras Corporaciones Locales.
- c) La especialización en las funciones, consistente en una experiencia mínima de dos años.

Los aspirantes realizarán una prueba de aptitud consistente en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, sobre los siguientes conocimientos, que les serán exigidos a los concursantes.

- 1.º—Conocimientos elementales de aparatos topográficos suficientes para levantamientos planimétricos.
- 2.º—Cálculo de libretas de nivelación y taquimetría.
- 3.º—Delineación de planos y de croquis.
- 4.º—Toma de perfiles transversales y cálculo de los mismos.
- 5.º—Conocimiento de obras, suficientes para realizar mediciones y cubriciones de las mismas.
- 6.º—Conocimientos para desempeñar, por las necesidades del servicio, la función similar a la de auxiliar técnico de Obras, debiendo también realizar una prueba de mecanografía, con 150 pulsaciones por minuto.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos.

Las presentes bases se exponen al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales, 14 de febrero de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Solicitada por don Víctor Junquera Martínez la devolución de la fianza de las obras de urbanización del cementerio municipal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Castro Urdiales, 23 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973